

**CC. TITULARES DEL INEGI:  
DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN; DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y PRESIDENCIA, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LAS  
DIRECCIONES REGIONALES Y DE LAS COORDINACIONES ESTATALES; DE LA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA DGAPOP.**

Presentes.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43, fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía vigente, les comunico que si bien la legislación fiscal continúa vigente con respecto a lo establecido en la Circular Núm. 802./01/2020 de fecha 15 de enero de 2020, es importante realizar las siguientes precisiones, mismas que les agradeceré hacer del conocimiento de los servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos del ámbito de su competencia:

1. Con relación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la fracción IV al artículo 1º.-A de la Ley del IVA y del Quincuagésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, a partir del 1 de enero de 2020 existe la obligación de retener una tasa del 6% sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada, de aquellos servicios que se reciban a través de los cuales se pongan a disposición del INEGI o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del INSTITUTO o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del INEGI independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

En este sentido y dado los casos que el INSTITUTO ha tenido y la orientación realizada por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se podrá concluir que para identificar si se es sujeto de esta retención en el pago de un servicio, debe existir "la puesta a disposición de personal para el desarrollo de sus funciones, como si fuera propio del INEGI, por parte del proveedor o prestador de servicio". A este respecto el INEGI, dispone de una sección de preguntas y respuestas sobre este tema en la siguiente dirección electrónica:

<http://intranet.ca.inegi.gob.mx/contabilidad/Preguntas%20y%20Respuestas%20sobre%20requisitos%20Fiscales%20de%20CFDI%202020.pdf>.

- 2 -

Con base en lo anterior, el responsable de la administración del Contrato respectivo y el área que recibe directamente el servicio, podrán resolver sobre la aplicabilidad de esta retención. Para la obtención de Comprobantes Fiscales de Retenciones las áreas de administración de las Unidades Administrativas correspondientes, las solicitarán a través de correo electrónico [solicitudxml.cfdi@inegi.org.mx](mailto:solicitudxml.cfdi@inegi.org.mx).

2. Con base a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en anexo 1 de la presente Circular, se detalla lo referente a:
  - Los requisitos fiscales que al menos deberán contener los Comprobantes Fiscales Digitales por (CFDI) que se utilicen como comprobantes por la adquisición de bienes, disfrute de su uso o goce temporal, o por la prestación de un servicio a favor del INEGI; así como la facturación de enajenaciones de bienes muebles o de desechos propiedad del INEGI.

Para el caso de los CFDI correspondientes a la comprobación de viáticos nacionales, deberán apegarse a lo establecido en artículo 42 de la Norma Interna de Viáticos, Pasajes y Gastos de Campo, vigente.

Finalmente, corresponderá a esta área, resolver los casos no previstos en esta Circular, mismos que serán analizados en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables; asimismo, se deja sin efectos la Circular No. 802. /01/2020 de fecha 15 de enero de 2020.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora General Adjunta

  
**SONIA GALICIA ORTIZ**

Ccpcvsia. - Luis María Zapata Ferrer, Director General de Administración.  
Manuel Rodríguez Murillo, Titular del Órgano Interno de Control.  
Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos.  
Oscar Gasca Brito, Coordinador General de Operación Regional.  
Víctor Cruz Ceballos, Coordinador General de Informática.  
Titulares de las Unidades Administrativas de las Direcciones Regionales del INEGI.  
Titulares de las Coordinaciones Estatales del INEGI.  
Titulares de las Direcciones de Área de la DGAPOP.

NLG/SPCA/BMM/Im



Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301  
Fraccionamiento Jardines del Parque 20276,  
Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes  
entre Calle INEGI y Avenida del Lago, Avenida Paseo de las Garzas  
Tel. (449) 9105300 ext. 5317  
[sonia.galicia@inegi.org.mx](mailto:sonia.galicia@inegi.org.mx)





DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, 15 DE FEBRERO DE 2021  
CIRCULAR NÚM. 802./ 01 /2021  
INEGI.ADM3.02

**ANEXO.**

<b>VERSIÓN 3.3</b> (Ejercicio fiscal 2021)
<b>I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida;</b>
<b>II. Número de folio y sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el sello digital del contribuyente que lo expide;</b>
<b>III. Código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes y la fecha de expedición;</b>
<b>IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto: INE0804164Z7;</b>
<b>V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, se incorporarán los datos con base al catálogo de productos y servicios, establecido por el SAT.</b>  <i>Dado que existen más de 52 mil registros de claves de productos o servicios y más de 2 mil claves de unidad aplicables, es recomendable atender a que dichas claves utilizadas sean acordes al bien o servicio recibido y a la actividad del emisor del CFDI.</i>  Por los comprobantes que se reciban en los siguientes supuestos:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable;</li><li>2. Por la adquisición de vehículos nuevos, deberá contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.</li></ol> Por los comprobantes que se emitan por la enajenación de bienes muebles o de desechos propiedad de INEGI:  <ol style="list-style-type: none"><li>3. Registrarán la Clave por Rubro de Ingresos que corresponda a los bienes que se enajenen.</li></ol>
<b>VI. Valor unitario consignado en número, detallando el valor de la tasa o cuota del impuesto que se trasladan en cada uno de los conceptos;</b>
<b>VII. Importe total señalado en número o en letra;</b>
<b>VIII. Forma y Método en que se realizó el pago; se señalará conforme al catálogo de formas que publica el SAT</b>

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301  
Fraccionamiento Jardines del Parque 20276,  
Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes  
entre Calle INEGI y Avenida del Lago, Avenida Paseo de las Garzas  
Tel. (449) 9105300 ext. 5317  
sonia.galicia@inegi.org.mx

VERSIÓN 3.3  
(Ejercicio fiscal 2021)

y, que para el caso de los CFDI que se reciban a nombre del Instituto podrán ser las siguientes:

- a) Si el pago se realiza en el momento que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo, la clave del Método de Pago será:

**PUE** Pago en una sola exhibición.

En forma de pago se indicará la clave que corresponda en la aplicación de dicho pago:

- 01 Efectivo
- 02 Cheque nominativo
- 03 Transferencia electrónica de fondos
- 04 Tarjeta de crédito y,
- 28 Tarjeta de débito.

Lo anterior, no será aplicable, a la representación impresa del CFDI que se expida a través de la herramienta "Mis Cuentas", conforme a lo establecido en la regla 2.7.1.7., de la RMF 2021.

- b) En los casos en que el pago se realice posterior a la emisión del CFDI (pago en parcialidades o diferido), en la forma de pago se indicará la clave:

99 Por definir.

La clave del Método de Pago será:

**PPD** Pago en parcialidades o diferido.

Cuando el Instituto realice el pago, el proveedor o prestador de servicio deberá emitir el CFDI con Complemento para Recepción de Pago (CRP), en el que se deberá señalar "cero" en el campo de total, sin registrar los datos de forma y método de pago; a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición", con base a la regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF 2021): los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán **considerarlo como pagado** en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE", y la clave de la forma en que se recibirá dicho pago.
- II. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá



VERSIÓN 3.3  
(Ejercicio fiscal 2021)

a más tardar **el último día del mes** de calendario en el cual se expidió el CFDI.

- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción anterior.

Las Áreas Administrativas del Instituto deberán supervisar que se cumpla con lo siguiente:

- Aquellos **casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI**, el proveedor o prestador de servicio **cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.**
- En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar **el último día del mes en que se expidió este comprobante**, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda.
- Los CFDI y en su caso los CRP, deberán almacenarse en su formato XML. Con base a lo establecido en el Procedimiento VIII.15 del Manual del Sistema Integral de Contabilidad Institucional.

IX. Para efectos de informar al proveedor o prestador de servicio, respecto al uso que le dará este Instituto al CFDI generado; este será el de comprobación de gastos, por lo que el CFDI, preferentemente consignará la clave siguiente:

**G03** Gastos en general.